



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-855-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-22-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos de la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en Managua por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y ampliación al área de ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **B)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en bancos y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios de la Delegación Departamental; **C)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y de las normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de fondos y demás leyes aplicables; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiere. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-855-15

examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince el informe técnico señala lo siguiente: **a)** Que se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del informe; **b)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; y, **c)** El perjuicio económico hasta por el monto de **cuarenta y seis mil doscientos veintiún córdobas netos (C\$46,221.00)**, sobre presuntas anomalías en los depósitos que venían de arrastre desde el mes de octubre de dos mil trece, a cargo de los señores **David Antonio Velásquez Dávila**, Contador; y, **Scarleth Jovannia Montoya Hernández**, Ex Cajera, ambos de la Delegación Departamental de Managua, según eventos subsecuentes reportados por la Unidad de Auditoría Interna el perjuicio económico fue resarcido de acuerdo con documentación remitida de las minutas de depósito efectuados a la cuenta corriente No. 1002103481040 del BANPRO del Ministerio de Educación hasta por la suma de **cuarenta y seis mil doscientos veintiún córdobas netos (C\$46,221.00)**, por cuya razón no se emiten las Glosas o reparos por Responsabilidad Civil. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa en que incurrieron los precitados auditados, por no realizar los depósitos de ingresos en forma íntegra y oportuna sin revelarlos en el informe económico del año dos mil trece, incumpliendo de esa manera los deberes y funciones propios de sus cargos que conlleva la contravención de los artículos 105, numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; 7, literal b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación aplicar las sanciones administrativas a los precitados auditados, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los infractores del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, como lo dispone el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-22-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, sobre los ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidades de efectivo en caja y bancos de la Delegación Departamental en Managua por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y ampliación al área de ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-855-15

año dos mil doce; **II)** Por los incumplimientos legales del ordenamiento jurídico, la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación deberá imponer las sanciones administrativas a los señores **David Antonio Velásquez Dávila y Scarleth Jovannia Montoya Hernández**, de cargos ya expresados, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. De igual forma, deberá informar a este Consejo Superior de las sanciones aplicadas a los infractores en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior